



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Proceso	DECLARATIVO - RESTITUCIÓN DE BIEN DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S. A
Demandado	DANIEL AUGUSTO VELÁSQUEZ MÓJICA
Radicado	057363189001 2023 00146 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 224-63
Decisión	Admite demanda

Revisada la presente demanda encuentra el despacho que habrá de admitirse por cuando reúne los presupuestos formales de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA (RESTITUCIÓN DE BIEN DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING) promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra DANIEL AUGUSTO VELÁSQUEZ MOJICA.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento verbal previsto en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de acuerdo con los artículos 6, inc. 6, y 8 Ley 2213 de 2022, el término para su contestación es de veinte (20) días; la cual deberá ser gestionada por la parte demandante, arrimando al proceso los respectivos soportes que acrediten que la notificación se realizó en debida forma.

CUARTO: Previo decreto de la medida cautelar solicita, el interesado deberá prestar caución por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

QUINTO: Se advierte a la parte demandada que deberá consignar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se generen durante el trámite del proceso, so pena de no ser oído (Núm. 4 art.384 del C.G.P).

En los términos del poder conferido por la entidad demandante, se reconoce personería para actuar a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL, portadora de la T. P. No. 382.607 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0bf1b4fd4efda99ba4d0779c10e27aaa062ffdfdbaeafd45c94e9027ed0568**

Documento generado en 26/07/2023 03:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>